



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0225

( 16 MAY 2007 )

*"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en zonas de frontera"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO  
ENERGÉTICA,**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997, 2195 de 2001, 092, 2014 y 2970 de 2003, 562, 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386 de 2007 y 1333 de 2007, del Ministerio de Minas y Energía.

**CONSIDERANDO:**

Que. Conforme al Artículo 334 de la Constitución Política la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECOPETROL.

Que, según el artículo primero del Decreto 4097 de diciembre 7 de 2004, *"Por el cual se modifica el inciso cuarto del Artículo 4° del Decreto 2195 de 2001"*, "... la UPME asignará los volúmenes máximos para los grandes consumidores y, para el efecto fijará, a través de actos administrativos de carácter general, los plazos, las variables, los procedimientos a seguir, los parámetros y la información que deben presentar los referidos agentes, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas para ellos en el Artículo Séptimo del presente Decreto. La metodología para establecer los volúmenes máximos a los grandes consumidores, será señalada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las características tecnológicas y las variables propias de cada actividad."

Que, mediante el Decreto N° 0386 de febrero 13 de 2007 Artículo 4° Inciso 5°, el Ministerio de Minas y Energía estableció que: *"... Así mismo, la UPME asignará*

*em*



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0225

( 16 MAY 2007 )

***"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en zonas de frontera"***

*los volúmenes máximos para los grandes consumidores, fijando a través de actos administrativos de carácter general, la metodología, los plazos, las variables, los procedimientos a seguir, los parámetros y la información que deben presentar los referidos agentes, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas para ellos en el Artículo 10º del presente Decreto"*

Que; en las anteriores condiciones, se hace necesario reglamentar lo establecido en el citado inciso, con el fin de precisar las fechas, los plazos y los procedimientos a seguir, así como la información que deben presentar los grandes consumidores para efectos de serles asignados los volúmenes máximos de combustibles para dichos agentes.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones.-** Para los efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las definiciones que han sido establecidas en el Decreto No 4299 de 2005, 0386 de 2007 y 1333 de 2007, así como las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Fechas.-** Señalase como fecha máxima y única para que la Unidad de de Planeación Minero Energética - UPME determine el volumen que corresponda para cada uno de los grandes consumidores, ubicados en zona de frontera, debidamente acreditados por el Ministerio de Minas y Energía, el Primero de marzo de cada año, para cuyo efecto, expedirá los actos administrativos de carácter individual resolviendo las diferentes solicitudes de asignación de cupo.

**ARTÍCULO TERCERO: Plazos.-** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los Decretos 2195 de 2001 y 4299 de 2005 así como de las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, se señala como plazo máximo, único y perentorio, el 31 de enero de cada año, para que los Grandes Consumidores ubicados en cada una de las zonas de fronteras del territorio colombiano envíen a la Unidad de Planeación Minero Energética ( UPME ) la solicitud de asignación de



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0225

( 16 MAY 2007 )

*"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en zonas de frontera"*

volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global, anexando la información y documentos que se requieran.

**PARÁGRAFO** - El gran consumidor que no presente la información relacionada en la presente resolución, dentro del plazo establecido, no será tenido en cuenta para efectos de asignación del cupo de combustibles exentos del impuesto global y de sobretasa, durante el período respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO: Documentos e información.**- Para efectos de iniciar el proceso de asignación de cupo de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global, el gran consumidor deberá radicar ante la UPME la siguiente información:

**1. OFICIO DE SOLICITUD:** Oficio de solicitud de establecimiento de un volumen máximo de combustible firmada por el representante legal, que debe incluir la siguiente información:

- Municipio o municipios de zona de frontera que ocupa su planta.
- Si la planta ocupa más de un municipio, se debe indicar el porcentaje de consumo de combustible en cada municipio que ocupa su planta.
- Certificar que la totalidad de los equipos que relaciona en su listado como planeados para el año de asignación, operan única y exclusivamente dentro de sus instalaciones.

**2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:** Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.

**3. INFORMACIÓN HISTÓRICA:** Allegar la siguiente:

**3.1.** Volúmenes de combustibles que consumió durante los últimos dos años, como: i) Fuente de generación de calor, ii) fuente de generación de energía y iii) carburante;

**3. 2.** Total de galones que consumió durante los últimos dos años, especificando el volumen histórico por hora, presentado por equipo. (maquinaria/ grupos electrógenos).



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0225

( 16 MAY 2007 )

*"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en zonas de frontera"*

3.3. Relación de las compras y/o importaciones de combustibles, durante los últimos dos años;

3.4. Evolución de la producción de su actividad principal, representada, según el caso, en toneladas de producción, kilómetros, kilowatios generados, horas de generación diaria.

**4. INFORMACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO DE ASIGNACIÓN DE VOLUMENES.**

Para cada año de asignación, el Gran Consumidor deberá entregar a la UPME la siguiente información, de acuerdo con la naturaleza de la actividad principal que desarrolla el interesado y el uso del combustible, adjuntando los respectivos soportes técnicos y documentales que se requieran, así:

**Carburante en actividades mineras:**

1. Metas de producción del mineral y de material total a remover durante el año de asignación del cupo;
2. Listado de equipos planeados para el año de asignación, a cada uno de los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar;
3. Número de horas de operación, estimado por cada equipo instalado y número total de horas, estimado para el año de asignación;
4. Proyecciones en el incremento de la capacidad instalada para el período de asignación, debidamente justificadas por el gran consumidor con base en el incremento de la producción del mineral o con la relación de descapote de ser el caso;
5. Descripción de la instalación industrial que posea especificando la infraestructura de recibo, almacenamiento y despacho de los combustibles.

**Carburante en otras actividades:**

1. Metas de producción durante el año de asignación del cupo;
2. Listado de equipos planeados para el año de asignación, a cada uno de los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar;



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 02 25

( 16 MAY 2007 )

*"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en zonas de frontera"*

3. Número de horas de operación, estimado por cada equipo instalado y número total de horas, estimado para el año de asignación;
4. Proyecciones en el incremento de la capacidad instalada para el período de asignación, debidamente justificadas por el gran consumidor con base en el incremento de la producción;
5. Descripción de la instalación industrial que posea, especificando la infraestructura de recibo, almacenamiento y despacho de los combustibles.

**Generación de Energía:**

1. Capacidad instalada efectiva de los grupos electrógenos, relacionando el número de usuarios atendidos;
2. Número de horas de operación, estimado por cada grupo electrógeno y número total de horas, estimado para el año de asignación,
3. Incremento de horas de generación diaria para el período de asignación de volúmenes máximos de consumo de combustibles;
4. Descripción de la instalación industrial que posea especificando la infraestructura de recibo y almacenamiento de los combustibles.

**Generación de Calor:**

1. Metas de producción durante el año de asignación del cupo;
2. Listado de equipos planeados para el año de asignación, a cada uno de los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar;
3. Número de horas de operación, estimado por cada grupo electrógeno y número total de horas, estimado para el año de asignación;
4. Proyecciones en el incremento de la capacidad instalada para el período de asignación, debidamente justificadas por el gran consumidor con base en el incremento en la producción;



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 02 25

( 16 MAY 2007 )

*"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en zonas de frontera"*

5. Descripción de la instalación industrial que posea especificando la infraestructura de recibo y almacenamiento de los combustibles.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las cifras estadísticas históricas de producción, así como las de consumo de combustible, servirán a la UPME como referencia comparativa con el volumen de consumo de combustible estimado para el respectivo año, teniendo en cuenta que las productividades de los equipos y, en el caso de la industria minera, las características geológicas y topográficas de las minas son variables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los equipos relacionados por el Gran Consumidor para el cálculo del volumen de combustible, deberán estar involucrados directa y totalmente en la producción relacionada con la actividad principal del Gran Consumidor.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los Grandes Consumidores cuya actividad principal sea la producción agrícola y que además dentro de su producción agrícola tenga periodos de molienda o zafra que no le permitan un consumo uniforme durante cada uno de los meses del año, podrán acumular su cupo hasta por un máximo de 6 meses, previa acreditación y sustento de su situación.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Si el gran consumidor ubicado en Zona de Frontera requiere combustibles líquidos derivados del petróleo para el suministro de sus vehículos automotores que operan por fuera de sus instalaciones, deberá tener en cuenta lo establecido al parágrafo segundo del artículo segundo de la resolución No. 18 0036 de enero 17 de 2006 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. En cuanto al transporte férreo ligado a la actividad minera, se procederá conforme a lo previsto en el parágrafo tercero ibídem.

**ARTICULO QUINTO: Procedimiento.-** El procedimiento a seguir para que la UPME realice la verificación de la solicitud e información presentada y, si es del caso, la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y Global para zonas de frontera a un gran consumidor son los siguientes:

1. **Presentación de solicitud:** Cada Gran consumidor dentro del plazo determinado en la presente resolución, deberá presentar su solicitud o petición de un volumen máximo de combustible en original adjuntando los documentos relacionados en el artículo 4º. de la presente resolución, documentos que deben ser radicados en



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 02 25

( 16 MAY 2007 )

*"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en zonas de frontera"*

Correspondencia de la UPME ubicada en la Carrera 50 no. 26-00 en horario de 7:30 a 5 p m Jornada continúa.

2. **Verificación y requerimientos:** La UPME mediante la Subdirección de energía Grupo de Hidrocarburos Zonas de Frontera, procederá a la verificación de la documentación presentada oportunamente la cual, en caso de carecer de algún documento o información necesaria, requerirá al solicitante para que en el término perentorio de cinco (5) días proceda a sanear o allegar lo requerido, de no hacerlo o hacerlo fuera de dicho término, se procederá a la correspondiente negativa, suerte que igualmente correrá quien no presente la solicitud dentro del término aquí fijado.
3. **Estudio:** Hecho lo anterior, se procederá al estudio y proyección que determine el volumen ha establecer y que quedará plasmado en acto administrativo a ser expedido antes del 1º de marzo del respectivo año.
4. **Documentación:** Para el establecimiento del correspondiente volumen se tendrá en cuenta la documentación allegada oportunamente y que contenga la información que alimentará la formula de la metodología adoptada mediante Resolución No. 0211 de mayo 10 de 2007.
5. **Expedición de Actos administrativos:** Los actos administrativos que establezcan el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y Global para zonas de frontera asignado a los Grandes Consumidores serán de carácter particular y concreto y, susceptibles de Recurso de Reposición y de los enjuiciamientos o acciones judiciales establecidas en el CCA. A lugar.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.-** Los Grandes Consumidores que para el año 2007, por diversas circunstancias, en especial la aplicación de la norma que se encontraba vigente para dicha época en cuanto a acreditación por parte del Ministerio de Minas y Energía o que presentaron extemporáneamente su solicitud ante la UPME, les fue negado la respectiva asignación del volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y Global para zonas de frontera, podrán presentar su solicitud ante la UPME del primero al quince de junio de 2007. para, si reúne los requisitos mínimos de ley, considerar la asignación del cupo negado, por el período que resta a la nueva asignación.



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 02 25

16 MAY 2007

*"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en zonas de frontera"*

**ARTICULO SEXTO: Formatos para reporte de información para acceder al volumen máximo de combustible como gran consumidor.** Para efectos de reportar la información, se publicará en la Pág. WEB de la UPME [www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co) los formatos a diligenciar por cada gran consumidor para acceder al Volumen máximo de combustible.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, revoca las disposiciones que le sean contrarias y, será debidamente publicada en la Página WEB de la UPME para información de todos los interesados.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a 16 MAY 2007

**CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA**

Director General.

TDR.  
Preparó: op/ jeca  
Revisó: jeca  
Aprobó: cafp